



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00372-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs. Demandado GRACIELA SALAZAR AGUDELO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 567

Sevilla-Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: GRACIELA SALAZAR AGUDELO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00372-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 462 que data del 15 de abril de 2020, por medio del cual, en su parte resolutive numeral primero se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN, donde funge como demandante el acreedor – **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en el extremo pasivo se encuentra demandada **GRACIELA SALAZAR AGUDELO.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 462 que data del 15 de abril de 2020, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y, como parte ejecutada, la señora **GRACIELA SALAZAR AGUDELO**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00372-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs. Demandado GRACIELA SALAZAR AGUDELO.
proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$674.000,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$674.000,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 567. Proceso No. 2018-00372-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **054** DEL 07 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario